

4. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 80 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, de la partida arancelaria 48.01 I-3-a.

5. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 90 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

6. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 100 gramos por metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

7. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 110 gramos por metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros, partida arancelaria 48.01 I-3-a.

Se consideran equivalentes entre sí por un lado las mercancías 1 y 2 y por otro lado las 3, 4, 5, 6 y 7.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se mantienen los autorizados en la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como las cláusulas especiales.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, todas las autorizadas en esta ampliación como las de la Orden ministerial de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), así como los productos exportables, quedan sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25221 *ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Decreto 2700/1964, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de bobinas de alta tensión, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25222 *ORDEN de 2 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Westinghouse, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Westinghouse, S. A.», para la importación de materias primas y la exportación de diversas manufacturas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25223 *ORDEN de 2 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada azucarada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada azucarada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), con domicilio en carretera de Logroño, s/n.º, número, Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Leche en polvo con el 26 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.01.3.

2) Azúcar refinada de remolacha, P. E. 17.01.99, y la exportación de: leche condensada azucarada, P. E. 04.02.19, con la siguiente composición:

- Materia grasa: 8 por 100.
- Sólidos no grasos: 22 por 100.
- Azúcar (sacarosa): 43,75 por 100.
- Agua: 26,25 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de leche condensada azucarada de las características antes señaladas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoge el interesado: 44,6 kilogramos de azúcar (sacarosa) y 31 kilogramos de leche en polvo con 26 por 100 MG.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla, de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25224 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberica de Slings, S. A.», por Orden de 14 de diciembre de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de cintas de fibras sintéticas confeccionadas en eslingas para carga.*

Ilmo. Sr.: La firma «Iberica de Slings, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de hilado continuo de poliéster, tipo «trevira» (alta tenacidad) y la exportación de eslingas, alta tenacidad, y polipropileno, solicita se amplíe el mencionado régimen, en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de cintas de fibras sintéticas confeccionadas en eslingas para carga.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Iberica de Slings, S. A.», con domicilio en calle Caspe, 66, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las exportaciones de cintas de fibras sintéticas confeccionadas en eslingas para carga (P. E. 62.05.99.2).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), que ahora se amplía, incluso los módulos contables que en ella se establecen y que son igualmente de aplicación para las cintas cuyas exportaciones, por la presente Orden, se incluyen en el tráfico de perfeccionamiento activo ya autorizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25225 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Laforest, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Laforest, S. A.», por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de acero especial recocido y rectificado en barras y la exportación de piezas para encendedores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25226 *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se acoge la firma «Todagres, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Todagres, S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Todagres, S. A.», con domicilio en carretera de Onda, kilómetro 5, Villarreal (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de esmaltes cerámicos (posición estadística 32.08.19), minio de plomo (P. E. 28.27.00), ácido bórico (P. E. 28.12.00), borax anhidro (P. E. 28.46.02), óxido de cinc (P. E. 28.19.00) y colorantes cerámicos (P. E. 32.08.01), y exportaciones de azulejos (P. E. 69.08.01).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de marzo de 1979, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo 5.º, para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».